

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C, Dieciocho de Julio de Dos Mil Veintidós.

Auscultado en detalle el trámite de notificación, advierte esta funcionaria, de la documental obrante a fl. 84 del archivo 15 y de los fls. 3 al 7 del archivo 26 del plenario digital, que la demandada, Hines Hernández Michael Francis, recibió de forma efectiva el citatorio para la notificación personal.

Como consecuencia de lo anterior, la parte demandante debe proceder conforme lo dispone el artículo 292 del actual estatuto procesal.

De otro lado y en cuanto a la persona jurídica demandada, no advierte el despacho, la remisión del citatorio a la cuenta electrónica indicada en el certificado de existencia y representación legal (véase el fl. 16 archivo No. 2), motivo por el cual, debe decirse, que, no se ha adelantado ningún trámite. La parte demandante tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del CGP.

De otro lado, puesta de presente, la subrogación del crédito por parte del Fondo Nacional de Garantías, por la suma de \$53.8333.333 (fl. 8 archivo 27), se acepta la misma. En consecuencia y para los fines pertinentes, téngase como subrogatario del Banco Iatu Corpbanca Colombia S.A, al Fondo en mención, por el monto antes reseñado.

De otro lado y conforme al poder obrante a fls. 6 y el certificado de existencia y representación legal contenido en el fl. 4 del archivo 27, reconocese personería adjetiva al abogado Juan Pablo Díaz Forero, para que actúe como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías.

Notifíquese.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.